

NUE 70-A-2015

Vega Cruz contra Corte Suprema de Justicia
Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince.

Por medio de auto de las diez horas con treinta minutos del 24 de abril del corriente año, este Instituto previno al apelante que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación, indicando: **i)** cuál fue la información solicitada; **ii)** cuál fue la respuesta del ente obligado a su petición; y, **iii)** los motivos de inconformidad sobre dicha respuesta.

La anterior resolución fue notificada al ciudadano **Vega Cruz** por medio de correo electrónico, el 5 de mayo del presente año, sin que a la fecha se haya cumplido con la prevención efectuada.

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo conferido para cumplir con la prevención efectuada sin que se hayan subsanado las deficiencias señaladas, corresponde declarar inadmisibile el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) **Declárese** inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Herbert Danilo Vega Cruz**, por no haber cumplido las prevenciones realizadas.

b) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de la **Corte Suprema de Justicia**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----J.CAMPOS-----C.H.SEGOVIA-----ILEGIBLE-----
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA
Y POR LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN-----RUBRICADAS-----

RM/CG